

SENTENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2009, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 15 de agosto de 2008.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Miguel Ángel Tejeda y Seguros Banreservas, S. A.

Abogado: Lic. José I. Reyes Acosta.

Interviniente: Carolina González Cruz.

Abogado: Lic. Emilio de los Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Tejeda, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 082-0012329-0, domiciliado y residente en la avenida Isabel Aguiar núm. 68 del sector de Herrera del municipio Santo Domingo Oeste, imputado, y Seguros Banreservas, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de agosto del 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Hernán Mercedes en representación del Lic. José I. Reyes, quien a su vez representa a Miguel Ángel Tejeda y Seguros Banreservas, S. A., en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre de la parte recurrente;

Oído al Lic. Emilio de los Santos, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la interviniente Carolina González Cruz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. José I. Reyes Acosta, a nombre y representación de los recurrentes Miguel Ángel Tejeda y Seguros Banreservas, S. A., depositado el 29 de septiembre de 2008, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito de intervención interpuesto por el Lic. Emilio de los Santos, a nombre y representación de Carolina González Cruz, depositado el 7 de octubre de 2008, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de diciembre de 2008, que declaró admisible el recurso y fijó audiencia para conocerlo el 28 de enero de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 396, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 14 de octubre de 2003, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida México de esta ciudad, entre el camión marca Astra, asegurado en Seguros Banreservas, S. A., conducido por Miguel Ángel Tejada, propiedad de Terraequipos, C. por A., y el automóvil marca Nissan, conducido por Ana Rosa Canela García, propiedad de Carolina González Cruz, resultando los vehículos con desperfectos; b) que para el conocimiento del asunto, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual emitió su decisión al respecto el 20 de febrero de 2008, cuya parte dispositiva se encuentra insertada en el dispositivo de la sentencia ahora impugnada; c) que no conforme con esta decisión, el imputado y la entidad aseguradora interpusieron recurso de apelación contra la misma, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia ahora impugnada en fecha 15 de agosto de 2008, cuyo dispositivo expresa: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José I. Reyes Acosta, quien asiste en sus medios de defensa al imputado Miguel Ángel Tejada, y la tercera aseguradora Seguros Banreservas, S. A., en fecha trece (13) de marzo del año dos mil ocho (2008), contra la sentencia No. 79-SS-2008, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), dictada por la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente: **Primero:** Se declara al ciudadano Miguel Ángel Tejada, de generales que constan, actualmente en libertad, culpable de haber violado las disposiciones contenidas en los artículos 65 y 123 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo amplias circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 463 del Código Penal Dominicano, se exime del pago de la multa de conformidad con el artículo 340.5 del Código Procesal Penal; **Segundo:** Se condena al imputado al pago de las costas penales; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones de la defensa, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; rechaza las conclusiones del actor civil en cuanto a la razón Euro Equipment, C. por A., procediendo a excluirla del proceso por los motivos expuestos en esta decisión, en consecuencia, declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, intentada por la señora Carolina González Cruz, por intermedio de su abogado constituido y

apoderado especial, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la referida constitución en actor civil, se condena la razón social Terraequipos, C. por A., en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente, al pago de la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00), como justa reparación por los daños materiales sufridos por la señora Carolina González Cruz; **Quinto:** Condena al ciudadano Miguel Ángel Tejada, conjuntamente con la razón social Terraequipos, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso, con distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes, Lic. Emilio de los Santos y Dra. Elvira Peña Paulino, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Declara, la presente sentencia común y oponible a la compañía Seguros Banreservas, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, quien emitió una póliza a favor de Worldwide Tradign & Consulting, siendo esta última quien requirió la emisión de dicha póliza en beneficio del vehículo involucrado en el presente proceso; **Séptimo:** Advierte a las partes que no estén de acuerdo con la presente decisión que tienen derecho a recurrir la mismas en un plazo de diez (10) días a partir de la entrega de la presente sentencia; **Octavo:** Difiere la lectura de la presente decisión para el día veintiocho (28) de febrero del año 2008, a las 4:00 P. M., quedando convocadas para dicha fecha todas las partes presentes y representadas en audiencia; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por no estar afectada de los vicios invocados por la recurrente, de conformidad a los motivos expuestos en otra parte de la presente sentencia; **TERCERO:** Condena al recurrente Miguel Ángel Tejada, del pago de las costas del procedimiento, con distracción de las civiles a favor y provecho de los Licdos. Juan Soriano Aquino y Emilio de los Santos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de esta Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, realizar las notificaciones de la presente decisión a las partes envueltas en el presente proceso Miguel Ángel Tejada, las razones sociales Terraequipos, C. por A., y Seguros Banreservas, S. A., terceros civilmente demandados y Carolina González Cruz, querellante y actora civil, así como al Magistrado Procurador General de la Corte adscrito a esta Corte”;

Considerando, que los recurrentes Miguel Ángel Tejada y Seguros Banreservas, S. A, por medio de su abogado, proponen contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: “Inobservancia y errónea aplicación de disposiciones de orden legal y constitucional, violación a los artículos 24, 26, 166, y 167 del CPP; violación al artículo 8, numeral 2, letra j, de la Constitución de la República; sentencia manifiestamente infundada; falta de motivos y de base legal; mal valoración de medio de prueba”;

Considerando, que en el desarrollo de su medio, los recurrentes, alegan en síntesis tres aspectos fundamentales, a saber: “1.- Tanto la sentencia impugnada como la de primer grado carecen de motivos, pues en ninguna se ha expresado concretamente sin especulaciones en qué consistió real y efectivamente la falta eficiente y generadora del accidente; 2.- Que la Corte incurre en desnaturalización al expresar que el Tribunal a-quo fundamentó la calidad

de propietaria del vehículo de la actora civil en una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos y no en el acta policial y una fotocopia de la matrícula; y 3.- Que la Corte a-qua condenó a los recurrentes a pagar las costas en provecho de un abogado que nunca formó parte del proceso”;

Considerando, que en cuanto al primer punto, relativo a la falta generadora del accidente, y que constituye el aspecto penal de la sentencia impugnada, la Corte a-qua, expresó en su decisión, lo siguiente: “Que esta Corte ha podido comprobar que el Tribunal a-quo hizo una reconstrucción objetiva de los hechos retenidos como infracción al acusado, indicando las circunstancias de lugar, tiempo, modo y agentes en que acontecieron los hechos, así como los textos legales en los cuales se subsumen dichos hechos. Que dicha reconstrucción ha sido realizada en base a los medios de prueba debidamente aportados por las partes e incorporados a juicio debido a las reglas del juicio oral”; que con lo antes expuesto, se pone de manifiesto que la Corte a-qua entendió correctas las actuaciones del tribunal de primer grado, el cual, luego de transcribir las declaraciones de los testigos y describir los medios de pruebas aportados, expresó en cuanto al aspecto penal del presente caso, lo siguiente: “Que en ese orden de ideas, hemos podido advertir la concurrencia de elementos que destruyen la presunción de inocencia del imputado Miguel Ángel Tejeda, al quedar establecida una relación de causalidad entre la acción y el resultado, puesto que esto ha quedado concretizado por la conducción temeraria, imprudente e inobservante de éste, ya que según declaraciones dadas en el plenario, hemos podido establecer que el accidente se produce cuando el señor Miguel Ángel Tejeda trata de entrar por uno de los carriles de la vía “avenida México”, impacta el vehículo propiedad de la señora Carolina González Cruz, conducido por la señora Ana Rosa Canela García, vehículo éste, que estaba parado delante de él, ya que un AMET, le había indicado a éstas que se pararan, que es más que evidente que el referido conductor procedió hacer esta maniobra sin el debido cuidado y no tomando en cuenta la distancia que mediaba entre los carriles y más aún entre los vehículos la cual no era la más adecuada para realizar tal acción, por lo que queda demostrada la forma torpe, imprudente e inobservante de conducir del señor Miguel Ángel Tejeda, produciendo con esto daños al vehículo que conducía la señora Ana Rosa Canela García, quedando establecida la responsabilidad penal del señor Miguel Ángel Tejeda...”; que por consiguiente, como se ha expresado, la Corte a-qua actuó correctamente al analizar minuciosamente la sentencia de primer grado y afirmar que la misma tiene motivos suficientes, claros y precisos sobre la responsabilidad penal del imputado, por lo que este aspecto del medio propuesto, debe ser desestimado;

Considerando, que en cuanto al segundo aspecto del medio planteado, referente a que la Corte incurre en desnaturalización al expresar que el Tribunal a-quo fundamentó la calidad de propietaria del vehículo de la actora civil en una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos y no en el acta policial y una fotocopia de la matrícula, para fallar como lo hizo, la Corte a-qua expresó en su decisión, lo siguiente: “...Que esta Sala de la Corte al

analizar la decisión recurrida ha podido constatar que la Juez a-quo no fundamentó la propiedad del vehículo que sufrió los daños cuya reparación ordena la sentencia recurrida, en el acta policial sino en la certificación emitida al efecto por la Dirección General de Impuestos Internos, que dichos medios de prueba fueron aportados por la hoy recurrida al debate en primer grado...”; que contrario a lo alegado por la Corte, el tribunal de primer grado, ante el pedimento de rechazar la demanda por falta de calidad de la actora civil, expresó: “Que en cuanto al pedimento de que se rechace la demanda por falta de calidad de la demandante, al haber depositado una fotocopia de la matrícula que la acredita como propietaria de la misma, en ese orden el tribunal ha verificado que en el acta de tránsito No. 567 de fecha 14 de octubre de 2003, donde se recogen las circunstancias del hecho se hace constar la descripción del vehículo que resultó con los daños, haciendo constar entre otras cosas, que su propietaria es Carolina González, por lo que si bien ha sido depositada una fotocopia de la matrícula, no menos cierto es que ha quedadazo corroborada la información que acredita a la misma a través del acta de tránsito levantada al efecto...”;

Considerando, que de la lectura y análisis de lo antes transcrito, se pone de manifiesto, que tal y como alegan los recurrentes, la Corte a-qua incurrió en desnaturalización, toda vez que hace referencia a una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual ciertamente obra en el legajo de documentos que componen el proceso, pero no fue aportada al debate en primer grado como afirma dicha Corte, ya que la misma tiene fecha posterior a la sentencia del Tribunal a-quo, por lo que es evidente, que dicho tribunal no pudo fundamentarse en la misma, sino en el acta policial levantada en consecuencia del accidente de que se trata y una fotocopia de la matrícula, como éste expresa en su decisión, por lo que procede acoger el medio propuesto;

Considerando, que en cuanto al tercer aspecto propuesto en el sentido de que la Corte a-qua condenó al señor Miguel Ángel Tejada a pagar las costas en provecho de un abogado que nunca formó parte del proceso, de la lectura de la sentencia, dentro de la cual se encuentra copiada el acta de audiencia del 24 de julio del 2008, así como del recurso de apelación, se colige, que quien estuvo en la audiencia antes indicada, fue el Lic. Juan Soriano Aquino, quien actuó en representación del Lic. Emilio de los Santos, abogado que suscribió el escrito de réplica al recurso de apelación que se estaba conociendo en representación de la señora Carolina González Cruz, por lo que este pedimento carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Carolina González Cruz en el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Tejada y Seguros Banreservas, S. A, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar dicho recurso de casación,

exclusivamente en el aspecto civil, y lo rechaza en los demás aspectos; y en consecuencia, ordena el envío del asunto, así delimitado, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que la Presidencia de dicha Cámara, apodere mediante el sistema aleatorio de una de sus Salas, con exclusión de la Tercera, para una nueva valoración del recurso de apelación de que se trata; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do